

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2024/SDT_01/000038

INTERESADO: D. xxxxxxxx

FECHA: 26/09/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 26/09/2024 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de D. xxxxxxxx, que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Me gustaría solicitar dicho resguardo del pago de la tasa de matrícula (modelo 146) ya que lo fraccioné en ocho pagos y se me ha cobrado solo el primero."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con el Reglamento UCA/CG05/2019, cuyo art. 24 regula las causas de inadmisión, indicando en su apartado a) lo siguiente:

- a) "Se refieran a información excluida del derecho de acceso. En concreto, quedaran excluidas entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con la secretaria del Campus Bahía de Algeciras, ya que es el campus donde, de acuerdo con su solicitud, cursa sus estudios

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 18 de noviembre de 2024